

rientes de los enfermos, todos á la vez, sino unos á una hora y otros á otra.

Art. 29. Siempre que fuere posible, se obtendrá una guardia de tropa armada, y ella y su Jefe estarán sujetos á las órdenes del Administrador, en todo aquello que tenga relación con el orden y régimen del Hospital.

Art. 30. Ninguna persona extraña al citado Establecimiento podrá entrar ni salir de él, sin conocimiento del Comandante de la guardia.

Art. 31. En todo lo que no esté expreso en este Reglamento, ó en el interior del Hospital, se observarán los acuerdos del Consejo de Salubridad, mientras esta Corporación inicia por conducto del Ejecutivo las adiciones que fueren oportunas.

Art. 32. Se deroga el antiguo Reglamento del Hospital Civil expedido el 12 de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los ocho días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—*J. A. Echavarría*, diputado presidente.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*C. Berardi*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 12 de 1888.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 71.—El XXIV Congreso constitucional del Estado de Nuevo-León, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«No se accede á la solicitud de la Sra. Cármen Bustamante, vecina de Linares, en que pide se condone á su hija Guadalupe Z. de la Garza la suma de veinticuatro pesos noventa y cuatro centavos que adeuda por contribuciones al Estado.

Tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 12 de 1888.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*C. Berardi*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado —Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 72.—El XXIV Congreso constitucional del Estado de Nuevo-León, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

Se condona á los Señores Guadalupe y María Dolores Rodríguez, vecinos de Cadereita Jiménez la suma de sesenta y cinco pesos noventa y cinco centavos que deben por contribuciones al Estado, hasta el presente año.

Tenemos la honra de participarlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 13 de 1888.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—

C. Berardi, diputado secretario.—Al C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM. 57.—El XXIV Congreso constitucional, del Estado de Nuevo-León, representando al pueblo del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Sin perjuicio de tercero, se concede al C. Silviano Flores, vecino de Lampazos, merced de veintiocho surcos del agua que corre por el Arroyo Blanco, en jurisdicción de la citada municipalidad, después de cubierta la merced de los Sres. V. Castaño, Jesús C. Martínez y compartes.

Art. 2º El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, cinco pesos por cada uno de los surcos del agua mercedada.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—*J. A. Echavarría*, diputado presidente.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*C. Berardi*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 16 de 1888.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM. 58.—El XXIV Congreso constitucional del Estado de Nuevo-León, representando al pueblo del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente

Artículo único. Se aprueban las cuentas de las Municipalidades de San Nicolás Hidalgo, Galeana, Santa Catarina, Mier y Noriega, Garza García, General Escobedo, El Carmen, General Zuazua, Santiago, San Nicolás de los Garzas, Pesquería Chica, Los Aldamas, Los Herreras, Montemorelos, Parás, Marín, Hualahuises, Vallecillo, General Bravo, Ciénega de Flores, Mina, Apodaca, Doctor González, General Terán, Cerralvo, Sabinas Hidalgo, Lampazos Cadereita Jiménez, Monterrey, Linares, Allende, China, Salinas Victoria, Abasolo, General Treviño, Rayones, Iturbide é Higuera, correspondientes al año de 1887.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso en Monterrey, á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—*J. A. Echavarría*, diputado presidente.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—

C. Berardi, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 16 de 1888.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 73.—El XXIV Congreso constitucional de Nuevo-León, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo.

Se condona al C. Cecilio Zambrano, vecino de esta ciudad la suma de veinticinco pesos ochenta y cuatro centavos que adeuda por contribuciones al Estado.

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 17 de 1888.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*C. Berardi*, diputado secretario—Al C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 40.—Se han presentado ante este Gobierno los Señores Víctor de la Garza, vecino de Salinas Victoria, Lic. Felicitos Villareal, Lic. Francisco Cirlos y Felipe Sanchez, de esta ciudad y Cleto y Juliana Treviño, de Hualahuises, solicitando el registro de sus fierros, que respectivamente

se diseñan al margen, los cuales usan en sus bienes de campo.

Hecho tal registro, lo participo á vd., per acuerdo superior, á fin de que agregue, para los efectos legales, la presente circular á la planilla general de fierros que existe en ese Juzgado.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 18 de 1888.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 41.—Como para que el Ejecutivo y los Ayuntamientos puedan llenar cumplidamente el deber que la ley les impone de velar por la educación del pueblo y fomentarla por los medios que estén á su alcance, necesitan tener á la vista periódicamente todos los datos é informes relativos al estado que guarde la instrucción pública, los que, además, son indispensables para la formación de la estadística general y local; y como ha venido observándose también que algunos preceptores de escuelas particulares de instrucción primaria no dan exacto cumplimiento á lo dispuesto en la circular número 26 de fecha 17 de Abril último, el C. Gobernador ha tenido á bien acordar que el día último de cada mes rindan los preceptores de escuelas públicas y privadas al Ayuntamiento de su localidad por conducto del C. Alcalde 1º una noticia exacta del número de alumnos que han concurrido á sus respectivas escuelas durante él, y se les exija, bajo las penas legales, el aviso semanario á

que se refiere la citada circular numero 26 y disposiciones legales á que hace referencia; debiendo á su vez los Ayuntamientos remitir dichas noticias á esta Secretaría juntamente con los documentos de fin de mes.

Todo lo que digo á vd. de orden superior para su inteligencia y cumplimiento, con especial recomendación de que se sirva proceder eficazmente sobre el particular para que la presente surta los efectos debidos.

Libertad y Constitución. Monterrey, 18 de Octubre de 1888.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM. 59.—El XXIV Congreso constitucional del Estado representando al pueblo de Nuevo-León, decreta lo siguiente:

Artículo único. Se reforma el artículo 7º de la ley electoral del Estado, de 15 de Enero de 1879 en los términos siguientes:

Art. 7º No tienen derecho á votar en las elecciones populares:

I. Los que tengan suspensos ó hayan perdido los derechos de ciudadano, mientras no los recobren.

II. Los que hayan hecho quiebra fraudulenta ó

malversado los caudales públicos.

III. Los que tengan incapacidad física ó moral.

IV. Los que pertenezcan al estado religioso.

V. Los militares permanentes en ejercicio.

VI. Los ebrios consuetudinarios, tahúres de profesión, vagos ó que tengan casas de juegos prohibidos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado en Monterrey, á los diez y siete días del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—*J. A. Echavarría*, diputado presidente.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*C. Berardi*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Octubre 19 de 1888.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Gobernación y Guerra.—Circular número 42.—Se han presentado ante este Gobierno, los Señores Néstor Flores vecino de Linares, Juan N. Castillo y Antonio Mireles Euresti de Doctor Arroyo, Juan Solís de Galeana y María Librada Almarás de China, solicitando el registro de sus fierros, que respectivamente se diseñan al margen, los cuales usan en sus bienes de campo.

Hecho tal registro, lo participo á vd., por acuerdo superior á fin de que agregue, para los efectos legales, la presente circular á la planilla general de fierros que existe en ese Juzgado.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 19 de 1888.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 43.—El C. Gobernador en acuerdo de esta fecha ha tenido á bien disponer que se circule á las autoridades políticas de los pueblos, el siguiente Cuestionario que ha recibido del Ministerio de Fomento, á fin de que contestadas que sean á la mayor brevedad las preguntas que contiene, se sirvan remitirlo á esta Secretaría para que con toda oportunidad puedan llegar á su destino los datos que el Ministerio solicita para la conclusión de la Geografía Médica Mexicana que deberá terminarse en Diciembre del corriente año.

Dicho Cuestionario es el siguiente:

»1º Qué mar, río, arroyo ó laguna hay en el Distrito?

2º Caen heladas en invierno?

3º Son las lluvias cada año excesivas ó moderadas?

4º Se forman pantanos ó ciénegas?

5º De qué clase de agua hacen uso los habitantes? De manantial de río, ó de lluvia en algibes? El agua es dulce ó salada?

6º Cuáles son los alimentos de que más uso se hace?

7º Cuáles son las enfermedades más generales en el invierno?

8º Cuáles en el verano?

9ºCuál es la enfermedad que causa más mortalidad?

10º Qué enfermedades hay causadas por los animales, y qué animales las producen?

11º De qué epidemias se tienen noticias, de qué enfermedades y en qué épocas?

12º A qué razas pertenecen los habitantes, y qué idiomas hablan?

13º Qué enfermedades hay en los animales y en las plantas?»

Y por disposición del mismo C. Gobernador se recomienda á vd. toda la eficacia posible para obsequiar debidamente la presente circular.

Libertad y Constitución. Monterrey, 21 de Octubre de 1888.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 44.—Con fecha 11 del actual dice al Gobierno del Estado el C. Ministro de Fomento lo que sigue:

«Tengo el honor de adjuntar á vd. cuarenta y ocho ejemplares del cuadro que ha formado esta Secretaría, con el fin de obtener datos relativos á la Estadística Ganadera de la República, así como de

los cuestionarios sobre industria agrícola, para que se sirva ordenar su distribución entre los municipios que comprende el Estado de su digno Gobierno.

Al formar los mencionados cuadros la mente ha sido simplificar hasta donde es posible el trabajo, á fin de obtener á la mayor brevedad informes tan importantes que deberán servir de complemento para la formación de una obra estadística sobre Agricultura, que deberá presentarse en la próxima Exposición de París.

No ocultándose á la ilustración de esa Entidad Federativa, lo importante que es para nuestro país el hacer conocer la riqueza de todos sus ramos en el extranjero, es indudable que se servirá recomendar á las autoridades subalternas rindan los informes repetidos con la brevedad que la premura del tiempo exige.»

Y por disposición del C. Gobernador lo inserto á vd. para que con la eficacia posible se sirva rendir los informes que se solicitan por el Ministerio de Fomento; bajo el concepto de que se le encarece el cumplimiento exacto de la presente circular, á fin de que precisamente en todo el mes de Noviembre próximo se remitan á esta Secretaría dichos datos, á cuyo efecto se le adjuntan ejemplares del cuadro y cuestionarios á que se alude.

Libertad y Constitución. Monterrey, 22 de Octubre de 1888.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 74.—El XXIV Congreso constitucio-

nal del Estado de Nuevo-León, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la solicitud del joven Jesús María García Peña, sobre que se le dispense el sexto año de estudios de facultad menor.»

Tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 26 de 1888.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*C. Berardi*, diputado secretario.—Al C. Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 75.—El XXIV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

«Unica. Se indulta al reo Antonio Carbajal de la pena de muerte á que fué sentenciado por ejecutoria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, conmutándose en la mayor extraordinaria de prisión.»

Tenemos el honor de transcribirlo á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 29 de 1888.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*C. Berardi*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.